

San Carlos de Bariloche, 30 de junio de 2026.

VISTO: El expediente caratulado "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/ ALIMENTOS' BA-01445-F-2026,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: La parte actora, al promover demanda de alimentos solicita se fije cuota provisoria durante la tramitación del presente.

Dando intervención inmediata a la Defensoría de Menores, ésta se pronunció favorablemente en dictamen que obra agregado en movimiento E- 0002.

En tal sentido merituando edad de la alimentada y necesidades descriptas en demanda, es que considero pertinente establecer el monto de la cuota en la suma equivalente a una canasta de crianza para la franja etaria de 0 a 1 año, En consecuencia, conforme lo normado por el art. 544 del Código Civil y Comercial de la Nación. **RESUELVO:**

1) Fijar una cuota alimentaria provisoria, a favor de la niña [FAMILIAR_1] en el monto equivalente a una canasta de crianza para la franja etaria de 0 a 1 año, monto que al presente equivale a la suma de \$ 511.763.- Dicha cuota deberá actualizarse de acuerdo a las publicaciones que efectúe el INDEC. La vigencia se extenderá hasta el dictado de la sentencia definitiva estará a cargo del demandado y a favor de la hija. La cuota deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial Nro. 292048023 CBU [CBU_CVU]. Asimismo, se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica, al número de cuenta y CBU precedentemente informado. Se hace saber al obligado al pago que la oportunidad de apelación de la presente es de 5 días a partir de la notificación, y que por tratarse de una cuestión de naturaleza cautelar, el recurso que eventualmente sea formulado se concederá con efecto devolutivo, lo que importa que deben hacerse efectivos los pagos hasta tanto el Tribunal de Apelación resuelva en contrario.

2) Proveyendo el escrito E-0004: Líbrense oficios a la Secretaría de la Cámara Nacional Electoral (Ley 22.172); al Registro Nacional de las Personas (Renaper), Afip, Anses y SINTYS a fin de que informen último domicilio que conste en sus registros del señor [DEMANDADO_1] DNI Nro. [DNI_DEMANDADO_1], a tenor y bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 369 y 370 del C. P. C. C.

Se hace saber que no se recibirá a despacho la constancia de su diligenciamiento con la única excepción de tener por fin acreditar el incumplimiento y solicitar se libre oficio reiteratorio. Asimismo, no se admitirán acuses de recibo postal.

Hágase saber a los organismos oficiados que la contestación del oficio deberá ser enviada a la casilla de correo de OTIF (otifbari@jusrionegro.gov.ar), identificando

claramente datos de la carátula y número de expedientes y que corresponde a esta Unidad Procesal nro. 7.

3) Regístrese, notifíquese.

Marcela Trillini
Jueza Subrogante